



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Miércoles, 10 de mayo de 1972. — Número 56

Página 449

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de mayo

Estado de precios medios para la valoración de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 4,70 pesetas.

Idem, de cebada, los 4 kilos, 20,00 pesetas.

Idem, de paja, los 6 kilos 18,00 pesetas.

Idem, de un litro de aceite, 47,00 pesetas.

Idem, de un litro de petróleo, 5,00 pesetas.

Idem, de un kilo de carbón, 2,50 pesetas.

Idem de un kilo de leña, 0,50 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 180,00 pesetas.

Idem, de un litro de vino, 12,00 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 1 de mayo de 1972.—
El presidente, Rafael González Echevaray.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Por la empresa "Manuel Arenal Bustillo", Club de Nueva Montaña, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito extranjero, como aprendiz de camarero, con sujeción a las estipulaciones establecidas como base en la correspondiente Reglamen-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la valoración de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de mayo del corriente año... 449

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 449

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 455

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Guriezo 455
Juzgado Municipal número uno de Santander 456

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Hazas de Gesto y Santoña 456

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Camaleño y Argoños 456

tación y por un período de tres meses.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1.870/1968 de 27 de julio de 1968, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 2 de mayo de 1972.—El delegado provincial de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de la Construcción y Obras Públicas, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 al 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiendo sido solicitado informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 14 de enero de 1972, lo examinó y prestó su conformidad supeditándola a que su duración sea de dos años y que la Comisión Deliberadora opte por entre que los salarios permanezcan invariables durante dos años o que el aumento del primer año sea el once por ciento con repercusión en el segundo año del aumento del coste de vida;

Considerando que la Comisión Deliberadora, en su reunión del día 3 de febrero de 1972, adoptó la resolución de aceptar la duración del Convenio de dos años a partir del 15 de enero de 1972, así como que las remuneraciones pactadas permanezcan invariables durante los dos años contados a partir del mencionado día 15 de enero de 1972;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo confor-

me con lo dispuesto por el Decreto-Ley 33/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha acordado:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de la Construcción y Obras Públicas.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 12 de febrero de 1972.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical para las actividades de la Construcción y Obras Públicas

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación dentro del ámbito de esta provincia.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, y detallados en los apartados I, II y III del anexo número 1 de la misma, son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Cláusula 3.^a Ambito personal.—Se regirán por las normas de este Convenio los trabajadores al servicio de empresas comprendidas en la cláusula anterior.

Cláusula 4.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado en todas sus

cláusulas por la autoridad competente. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, de tres meses. Si la denuncia diera lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las siguientes deliberaciones rebasasen los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante aquél se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a un convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución con las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 7.^a Jornada de trabajo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con las excepciones que la misma determina, el período de trabajo para las empresas afectadas por este Convenio será de cuarenta y cinco horas semanales, repartidas en ocho diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y cinco los sábados, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

Cláusula 8.^a Fiestas.—Solamente se celebrarán las fiestas aprobadas por la autoridad competente. Las dos primeras fiestas de carácter local, que

como tales sean declaradas por dicha autoridad, tendrán el carácter de no recuperables en la localidad respectiva.

La recuperación de los días festivos recuperables es obligatoria para los trabajadores, y se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta que la motive, salvo acuerdo expreso de las partes para efectuarla en otra forma, acuerdo que se adoptará, en su caso, con intervención de los representantes sindicales de la empresa.

A falta de tal acuerdo, y si la empresa renunciare a realizar la recuperación en la forma indicada, se tendrá por efectivamente recuperada una hora por cada día transcurrido después de la fiesta, aunque dicha hora no se haya trabajado.

Cláusula 9.^a Vacaciones.—El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas obtenidas por los trabajadores establecidas por el Convenio Colectivo, normas de obligado cumplimiento, contrato de trabajo individual, etc.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptuarán de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transporte, dietas, pagas extraordinarias y participación en beneficios.

Cláusula 10.^a Plus de Convenio.—Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la cláusula siguiente, el personal percibirá un plus de Convenio, cuya cuantía también se expresa en dicha cláusula. Este plus tiene la naturaleza de devengo extrasalarial a todos los efectos e incrementará el salario de cada día, sea o no festivo, percibido por el personal de retribución diaria con su paga semanal, y el de retribución mensual con ésta.

Los devengos correspondientes a vacaciones se incrementarán con el importe del plus.

Cláusula 11.^a Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones del anterior Convenio por la siguiente tabla:

TECNICOS

A) Personal técnico superior

| | Salario | Plus de Convenio | Total |
|--------------------|---------|------------------|--------|
| Licenciados | 10.800 | 3.010 | 13.810 |
| Arquitectos | 10.800 | 3.659 | 14.459 |
| Ingenieros | 10.800 | 3.659 | 14.459 |

B) Personal técnico medio

| | Salario | Plus de Convenio | Total |
|---|---------|------------------|-------|
| Arquitecto técnico o aparejador | 7.591 | 1.031 | 8.622 |
| Ingeniero técnico o perito | 7.591 | 1.031 | 8.622 |
| Profesor mercantil | 7.591 | 1.333 | 8.924 |
| Ayudante técnico sanitario o practicante | 7.201 | 1.308 | 8.509 |

EMPLEADOS

A) Dirección de personal

| | | | |
|-------------------------|-------|-------|-------|
| Jefe de personal | 7.591 | 1.333 | 8.924 |
|-------------------------|-------|-------|-------|

B) Administrativos

| | | | |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|
| Jefe de primera | 7.591 | 1.333 | 8.924 |
| Jefe de segunda | 6.481 | 1.261 | 7.742 |
| Oficial de primera | 5.760 | 1.241 | 7.001 |
| Oficial de segunda | 5.040 | 1.684 | 6.724 |
| Auxiliar | 4.501 | 1.138 | 5.639 |
| Aspirantes entre 15 y 18 años | 2.880 | 402 | 3.282 |
| Telefonistas | 4.501 | 1.133 | 5.634 |

C) Técnicos no titulados

| | | | |
|---|-------|-------|-------|
| Ayudante de obra | 7.201 | 1.356 | 8.557 |
| Encargado general | 7.201 | 919 | 8.120 |
| Delineante superior | 6.481 | 1.261 | 7.742 |
| Delineante de primera | 5.760 | 1.046 | 6.806 |
| Delineante de segunda | 5.401 | 1.113 | 6.514 |
| Calcador | 4.501 | 1.251 | 5.752 |
| Aspirantes entre 15 y 18 años | 2.880 | 402 | 3.282 |
| Práctico de topografía de primera | 5.760 | 1.214 | 6.974 |
| Práctico de topografía de segunda | 5.401 | 1.191 | 6.592 |
| Ayudante de práctico de topografía | 4.501 | 1.133 | 5.634 |
| Técnico de organización de primera | 5.760 | 1.214 | 6.974 |
| Técnico de organización de segunda | 5.401 | 1.191 | 6.592 |
| Inspector de control, señalización y servicios | 5.040 | 1.168 | 6.208 |
| Auxiliar de organización | 4.501 | 1.133 | 5.634 |
| Aspirante (menor de 18 años) | 2.880 | 402 | 3.282 |

E) Subalternos

| | | | |
|--|-------|-------|-------|
| Conserje | 4.501 | 1.133 | 5.634 |
| Ordenanza | 4.321 | 1.121 | 5.442 |
| Portero | 4.321 | 1.121 | 5.442 |
| Personal de limpieza (jornada completa), diario | 136 | 28 | 164 |
| Personal de limpieza (por horas) | 17 | — | 17 |
| Enfermero | 4.321 | 1.121 | 5.442 |
| Botones de 17 a 18 años | 2.880 | 402 | 3.282 |
| Botones de 15 a 17 años | 2.520 | 352 | 2.872 |

Diario

| | | | |
|------------------------|-----|----|-----|
| Jefe de almacén | 150 | 58 | 208 |
| Almacenero | 144 | 59 | 203 |
| Vigilante | 144 | 37 | 181 |
| Guardajurado | 150 | 40 | 190 |

OPERARIOS

| | | | |
|---------------------------|-----|----|-----|
| Encargado de obra | 192 | 50 | 242 |
| Capataz | 180 | 49 | 229 |
| Jefe de equipo | | | |
| Oficial de primera | 163 | 55 | 223 |
| Oficial de segunda | 150 | 56 | 206 |

Percibirá, mientras desempeñe esta función, la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

| | Salario | Plus de Convenio Diario | Total |
|--|---------|----------------------------|-------|
| Oficial de tercera o ayudante | 144 | 46 | 190 |
| Peón especializado | 140 | 31 | 171 |
| Peón | 136 | 28 | 164 |
| Aprendiz de primero y segundo año | 84 | 11 | 95 |
| Aprendiz de tercero y cuarto año | 96 | 13 | 109 |
| Pinche de 17 a 18 años | 96 | 15 | 111 |
| Pinche de 15 a 17 años | 84 | 18 | 102 |

PERSONAL DE EMBARCACIONES
Y ARTEFACTOS FLOTANTES

| | | | |
|--|-----|----|-----|
| Patrón dragador | 192 | 50 | 242 |
| Buzo | 180 | 49 | 229 |
| Patrón de puerto | 180 | 36 | 216 |
| Maquinista de primera... .. | 180 | 36 | 216 |
| Maquinista de segunda | 180 | 42 | 210 |
| Contraestre | 180 | 36 | 216 |
| Ayudante de maquinista | 150 | 40 | 190 |
| Engrasador | 150 | 40 | 190 |
| Marinero motorista | 150 | 40 | 190 |
| Cocinero | 150 | 40 | 190 |
| Fogonero | 140 | 31 | 171 |
| Marinero | 140 | 31 | 171 |
| Guía de buzo | 140 | 31 | 171 |
| Grumete (aprendiz) de primero y segundo año | 84 | 11 | 95 |
| Grumete (aprendiz) de tercero y cuarto año | 96 | 13 | 109 |
| Marmitón (pinche) de 17 a 18 años | 96 | 15 | 111 |
| Marmitón (pinche) de 15 a 17 años | 84 | 18 | 102 |

PERSONAL DE EXPLOTACION
DE LOS FERROCARRILES
AUXILIARES DE OBRA

| | | | |
|--|-----|----|-----|
| Capataz de maniobra | 180 | 62 | 242 |
| Capataz asentador de vía | 180 | 62 | 242 |
| Maquinista primero de locomotora | 168 | 48 | 216 |
| Maquinista segundo de locomotora | 150 | 60 | 210 |
| Fogonero | 144 | 37 | 181 |
| Enganchador | 144 | 37 | 181 |
| Piloto | 144 | 37 | 181 |
| Lamparero | 144 | 37 | 181 |
| Guardafreno | 144 | 37 | 181 |
| Aprendiz de primero y segundo año | 84 | 11 | 95 |
| Aprendiz de tercero y cuarto año | 96 | 13 | 109 |
| Peón ordinario | 136 | 28 | 164 |
| Pinche de 17 a 18 años | 96 | 15 | 111 |
| Pinche de 15 a 17 años | 84 | 18 | 102 |

PERSONAL DE EXPLOTACION DE CANTERAS,
ARENERAS, GRAVERAS Y LA EXPLOTACION
Y MANUFACTURAS DE TIERRAS
INDUSTRIALES Y MINAS

A) En canteras

| | | | |
|---------------------------|-----|----|-----|
| Encargado | 192 | 50 | 242 |
| Cantero de primera | 168 | 55 | 223 |
| Cantero de segunda | 150 | 56 | 206 |
| Ayudante | 144 | 46 | 190 |
| Peón especializado | 140 | 31 | 171 |
| Peón ordinario | 136 | 28 | 164 |

B) En las restantes explotaciones

| | | | |
|---------------------------|-----|----|-----|
| Encargado | 192 | 50 | 242 |
| Barrenero picador | 168 | 48 | 216 |
| Ayudante | 144 | 46 | 190 |
| Peón especializado | 140 | 31 | 171 |
| Peón ordinario | 136 | 28 | 164 |

Nu
Si
venic
fesio
laria
con
mila
C
siona
en el
mayo
Decr
sobr
bucio
la d
fesio
cacio
S
sien
prof
del
anu
sent
cate
trab
gos
rab
hor
C
Las
les
nad
de
sala
tes
tas
cep
cep
cha
I
flej
de
Pa
por
cib
en
se
cor
I
sis
dis
for
Co
bic
Tr
ria
ja
bo
po
lle
da
ra
se
to

Si durante la vigencia de este Convenio surgiera alguna categoría profesional que no figure en la escala salarial que antecede, será clasificada con los mismos beneficios que otra similar que aparecen en dicha escala.

Cláusula 12.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960 sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(365 + 50) \times S$$

$$S. H. P. = \frac{284 \times 8}{284 \times 8}$$

siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 50, el de días de gratificación anuales; S, el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 284, los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Cláusula 13.^a Pago de haberes.—Las empresas y sus obreros eventuales podrán optar por el pago por jornada de trabajo, incluyendo, a efectos de la liquidación de la misma, sobre el salario del Convenio y su plus, las partes proporcionales del domingo, fiestas, gratificaciones, etc., o por la percepción de cada uno de dichos conceptos de salarios diferidos en las fechas reglamentarias correspondientes.

En el primer supuesto, deberá reflejarse tal opción en el recibo oficial de salarios o en documentos aparte. Para efectos del cálculo del salario que por los referidos conceptos ha de percibir el trabajador, se harán figurar en tablas de salarios adecuados, que se expondrán en lugares visibles, para conocimiento del personal.

Las empresas podrán aplicar este sistema de liquidación a trabajadores distintos de los eventuales, previo informe del Sindicato Provincial de la Construcción y con la autorización debida de la Delegación Provincial de Trabajo.

Cláusula 14.^a Horas extraordinarias.—Las dos primeras horas trabajadas como extraordinarias en días laborables llevarán un recargo del 30 por 100 y las restantes del mismo día llevarán el recargo del 100 por 100.

Las horas extraordinarias trabajadas entre las veintidós y las seis horas y las trabajadas en día festivo, se devengarán con el recargo del cien por ciento.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior a los porteros, guardas y vigilantes, a los que las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se abonará con el recargo del cincuenta por ciento.

Las horas extraordinarias trabajadas durante la noche, o en festivo, por el personal que trabaje a turno, serán abonadas con los recargos del treinta por ciento las dos primeras y con el cien por cien las restantes.

Cláusula 15.^a Antigüedad. — De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa, el premio de antigüedad se regirá por los siguientes principios generales:

a) Los aumentos por años de servicio afectarán a los "fijos de obra" y "fijos de plantilla".

b) Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienios, equivalentes cada uno al cinco por ciento de los salarios mínimos establecidos en este Convenio, sin plus, y quinquenios, asimismo, equivalentes al siete por ciento sobre el citado salario.

c) El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o de aprendizaje, baja por incapacidad laboral o transitoria o accidentes de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario. No se computará, a efectos de los premios de antigüedad, el período de aprendizaje.

d) Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional por la antigüedad de ingreso en la empresa, incrementándose al nuevo salario que corresponda a la nueva categoría, las cantidades anteriormente devengadas.

e) El premio de antigüedad forma parte integrante del salario, pero podrá ser calculado y abonado aparte si ello facilita los pagos. Se computará para el abono de horas extraordinarias, y asimismo, lo percibirán los trabajadores que tengan fijada su retribución por unidad de obra, destajo o prima, con independencia de que se les abone por estos conceptos y calculándose siempre sobre el salario base establecido en este Convenio.

Cláusula 16.^a Gratificaciones extraordinarias.—De acuerdo con lo que al efecto establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en las condiciones seña-

ladas en la misma, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal una gratificación extraordinaria para solemnizar las fiestas conmemorativas del 18 de julio, Exaltación del Trabajo, y de la Natividad del Señor. El importe de la gratificación del 18 de julio será de veinte días y la de Navidad de treinta días.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando en este sentido los trabajadores.

Cláusula 17.^a Participación en beneficios.—Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a los trabajadores "fijos de obra" o "fijos de plantilla", conforme determina la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, una paga en concepto de participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios consistirá en el seis por ciento del salario anual base de este Convenio, más antigüedad, de cada uno de los trabajadores a su servicio.

La paga de beneficios se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año.

Cláusula 18.^a Licencias.—Todos los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este Convenio, tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen más adelante, siempre que tengan la condición de "fijos de obra" o "fijos de plantilla":

Matrimonio.—Diez días con percepción del salario o sueldo que disfrute, si lleva más de un año al servicio de la empresa.

Siete días, con igual percepción, si lleva más de seis meses y menos de un año.

Siete días, sin derecho a percepción, si lleva menos de seis meses en la empresa.

Muerte, enfermedad grave de parientes y alumbramiento de la esposa.—Siempre percibiendo el salario o sueldo:

1.º—Muerte del cónyuge, padres o hijos: Tres días de licencia.

2.º—Muerte de ascendiente o descendiente (abuelos o nietos) y hermanos: Dos días de licencia.

3.º—Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: Tres días de licencia.

4.º—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: De uno a dos días de licencia.

5.º—Alumbramiento de la esposa: Dos días de licencia. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días.

Cumplimiento de deberes públicos y licencia a los enlaces sindicales:

1.º—Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusablemente, impuesto por las disposiciones vigentes, se concederá a los trabajadores afectados licencia con la percepción del salario o sueldo correspondiente al tiempo preciso.

2.º Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical se estará a lo dispuesto en el Decreto 1.878/1971, de 23 de julio.

Licencia para exámenes.—Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial, o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional.

Licencia por servicio militar.—Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio, o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservará la plaza que venían desempeñando, con la limitación, en su caso, que tengan la condición de "fijos de obra", de la duración de ésta, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento.

Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencia o permisos no inferiores a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas.

Cláusula 19.^a Desplazamientos y dietas.—Para todo lo relacionado con los traslados, desplazamientos y dietas de los trabajadores afectados por este Convenio se estará a lo que al efecto dispone la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 20.^a Indemnizaciones por desgaste de herramienta. — Las empresas afectadas por este Convenio abonarán semanalmente a sus trabajadores por este concepto las siguientes cantidades:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Oficiales de primera y segunda, albañiles | 15,— |
| Ayudantes albañiles | 13,— |
| Oficiales carpinteros de primera y segunda | 25,— |
| Ayudantes carpinteros | 17,— |
| Encofradores de primera, segunda y ayudantes | 17,— |
| Escayolistas | 13,— |
| Ayudantes escayolistas | 8,— |
| Marmolistas | 15,— |

No se asigna indemnización alguna a los pintores ni a los peones especializados.

Cláusula 21.^a Prendas de trabajo. Se facilitarán dos buzos al año a cada trabajador manual o, en su defecto, se les abonará una compensación en metálico consistente en dos pesetas por día efectivamente trabajado. Las empresas proporcionarán también ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtración, o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional. La determinación de este derecho, de no existir acuerdo previo entre las partes, se fijará por la Comisión Mixta y, en última instancia, de conformidad con las normas legales, por la Inspección de Trabajo. En el caso de que estas labores sean de corta duración, se puede optar por reducir la jornada en la forma que se convenga por ambas partes, o establecer una compensación en metálico o facilitar las correspondientes prendas, que siempre serán propiedad de la empresa. De no haber acuerdo, la empresa facilitará como obligación inexcusable el calzado y la ropa en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.

La concesión de dichas prendas de trabajo, con carácter circunstancial y perentorio, lleva consigo la obligación, también inexcusable por parte del trabajador, de tratar las mismas con el debido aseo, limpieza y orden.

Cláusula 22.^a Cotizaciones para Mutualismo Laboral y Seguridad Social.—Dichas cotizaciones se causarán en la cuantía y forma legales, es decir, que las mejoras consignadas en este Convenio no las afectarán, salvo para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Cláusula 23.^a Justificación de ausencias al trabajo y sanción complementaria por las no justificadas.—Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y, siempre que sea posible, deberán comunicar a su empresa previamente o en el mismo día que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que, de no hacerlo, y por no poder realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el Régimen de Seguridad Social, correrán por cuenta de los mismos tanto las cuotas empresariales como las obreras durante

los días correspondientes a las ausencias.

Independientemente de las sanciones reglamentarias que pudieran imponerse, la falta de un día al trabajo durante la semana sin causa justificada, determinará la pérdida del 25 por 100 del plus del Convenio de dicha semana; la de dos, la del 50 por 100, y la de tres, la de la totalidad de su montante semanal.

Cláusula 24.^a Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.—Los trabajadores que rescindieren su contrato laboral sin ponerlo en conocimiento de la empresa con una semana de antelación perderán el derecho a percibir el plus del Convenio de los siete últimos días trabajados y, si lo hubieren percibido, se les descontará de la liquidación que les corresponda.

Cláusula 25.^a Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor y seis vocales, de ellos tres empresarios y tres trabajadores. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los representantes de ambos en la Comisión Deliberadora del presente Convenio. El presidente y el secretario serán designados por el Delegado Provincial de Sindicatos. El asesor, por la propia Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con independencia de la conciliación sindical.
- d) Vigilancia del cumplimiento de la pactado.
- e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- f) Informe, en su caso, respecto a los sistemas de remuneración con incentivo.
- g) Persecución del intrusismo en el ejercicio de las industrias a cuyas actividades se refiere el presente Convenio, mediante los controles y denuncias correspondientes a los organismos competentes, buscando y utilizando al máximo el apoyo que a tal fin pudiera concederla la autoridad laboral.

Para el desarrollo de estas facultades la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional a que afecten las materias.

Cláusula 26.^a Repercusión en precios. — Los vocales de la Comisión Deliberadora del presente Convenio declaran que las mejoras económicas que en el mismo se establecen en favor de los trabajadores serán repercutibles, previos los trámites y autorizaciones legales correspondientes, en los precios que aplican las empresas afectadas por este Convenio, o sea, que la validez del mismo queda supeditada a la citada repercusión en precios.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para todos los profesionales

Se recuerda a profesionales sujetos a la evaluación global del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal que durante el próximo mes de mayo habrán de efectuar el ingreso a cuenta de la cuota correspondiente al ejercicio de 1971, de cuyo importe tendrán conocimiento a través de los Colegios respectivos.

De no realizarse el ingreso en el plazo indicado se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 27 de abril de 1972.—
El administrador de Tributos (ilegible).

773

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Los días 6 y 13 de junio de 1972, a las 11 de la mañana, se subastarán en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos del año forestal 1971-72 que quedaron desiertos en las subastas celebradas los días 28 de diciembre de 1971 y 4 de enero de 1972, y que son los siguientes:

| Núm. | Monte | Sitio | Consorticante | Especie | Volumen | | Tipo base |
|------|---------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------|---------|---------|-----------|
| | | | | | M. C. | Pesetas | |
| 1 | Peñuco | Regatón | María Gabancho | Eucalipto | 10 | 4.550 | |
| 2 | Agüera | Las Comenas | Manuel Calera | Idem | 105 | 45.016 | |
| 3 | La Calzadilla | La Marroquina | Hros. de Marina Landera | Idem | 640 | 166.400 | |
| 4 | Idem | Campo Alejo | Román Ortiz | Idem | 109 | 27.264 | |
| 5 | Monillo | El Gedo | Ramón Aguilera | Idem | 182 | 66.360 | |
| 6 | Idem | Plantío | Pedro Sanz | Idem | 561 | 174.960 | |
| 7 | Idem | La Fuente | Idem | Idem | 19 | 12.000 | |
| 8 | Idem | La Tejera | María Isla | Idem | 317 | 240.800 | |
| 9 | Arza | Urtundiez | Manuel Puente | Idem | 361 | 112.560 | |
| 10 | Idem | Pelambre | Agapito Arispe | Idem | 355 | 210.000 | |
| 11 | Sierra Pílas | Ayornas | Bernabé Llana | Idem | 373 | 120.000 | |
| 12 | Idem | Tramporios | Eduardo Puente | Idem | 55 | 24.192 | |
| 13 | Idem | Alisal | Amador Pérez | Idem | 50 | 27.300 | |
| 14 | Idem | Baulajoya | Gerardo Rodríguez | Idem | 65 | 27.625 | |
| 15 | Idem | Rebollar | Hros. de Manuel Calera | Idem | 105 | 37.625 | |

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los pliegos para tomar parte en dichas subastas serán admitidos hasta el momento de quedar constituida la mesa de la presidencia, debiendo previamente justificar haber hecho el ingreso de la fianza provisional en arcas municipales.

Aquellos productos que por falta de licitadores queden desiertos en esta subasta serán nuevamente subastados, bajo los mismos precios y a la misma hora, el día 12 de junio de 1972.

Guriezo, 24 de abril de 1972.—El alcalde (ilegible).

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de cognición número 189 de 1968, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Marino de la Fuente Sanjuanes, contra doña Josefa Fernández Martínez, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de la demandada y se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Unico.—Un vehículo, tipo furgoneta, marca Simca-1.000, matrícula S.-49.560, en buen estado de funcionamiento, en 22.000 pesetas.

Advertencias y condiciones

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Juan José Ruano, de esta ciudad, el día dieciocho de mayo, y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en tal acto, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

ADMON. MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO
DE HAZAS DE CESTO**

ANUNCIO

En esta Alcaldía se halla depositado un rollo de hule con medidas de 47,5 metros de largo por 0,615 centímetros de ancho, con estampados de colores tostado claro, azul y verde, que fue hallado por la Guardia Civil del puesto de Beranga en la carretera N.-634, Km. 190, el día 12 de febrero de 1972, de este término municipal.

Lo que se hace público para que pueda ser reclamado por su legítimo dueño.

Hazas de Cesto a 23 de marzo de 1972 — El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez. 579

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Habiéndose incoado expediente para cesión gratuita de un terreno "de propios" del Municipio, finca denominada "Las Huertas", a favor del Estado, para construcción de una biblioteca pública municipal, se expone al público, por término de quince días, en oficinas de Secretaría, e efectos de reclamaciones, dentro del mismo.

Santoña a 26 de abril de 1972.—El alcalde, Angel Badiola. 766

ANUNCIOS PARTICULARES

**HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE CAMALEÑO**

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 88 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1954, se convoca asamblea plenaria de esta Hermandad para el día 11 de mayo, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Memoria de actividades y cuentas de 1971.
- 2.º Presupuesto para 1972.

3.º Cuota de servicios y actividades para 1972.

4.º Ruegos y preguntas.

Camaleño, 26 de abril de 1972.—El jefe de la Hermandad, José Antonio Mier Pariente.

**HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE ARGOÑOS**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 12 de mayo de 1972, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Rendición de las cuentas del año 1971.
- 3.º Aprobación de los presupuestos para el año 1972.
- 4.º Plan de actividades para el año 1972.
- 5.º Ruegos y preguntas.
- 6.º Aprobación del presupuesto especial de sostenimiento de los servicios y actividades para el ejercicio de 1972.

Las listas de contribuyentes se encuentran expuestas al público en las oficinas de esta Hermandad para las reclamaciones convenientes.

Asimismo, esta Hermandad Sindical saca a subasta pública obras, un local destinado a potro herradero y centro de inseminación artificial, encontrándose el presupuesto y pliego de condiciones a disposición del que lo desee en las oficinas de esta entidad sindical durante todo el mes de mayo, días hábiles, de las siete a las nueve de la noche.

Argoños a 30 de abril de 1972.—El jefe de la Hermandad Sindical, C. Miguel Colina Pérez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|-----------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Numero suelto del año en curso... | 3 |
| Número de años anteriores..... | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.-1972